



Situación de los Derechos Humanos en Venezuela con especial referencia a la región andina

Noviembre 2020 - abril 2021

Contenido

Resumen ejecutivo	3
Introducción	3
1. Acceso a la justicia.....	4
1.2. Actividad de los órganos jurisdiccionales y otros operadores de justicia	6
1.2.1. Actividad de los órganos jurisdiccionales.....	7
1.2.1.1. Limitaciones de acceso a los abogados y violaciones al debido proceso.....	8
1.2.1.2. Impunidad policial y ausencia de imparcialidad de órganos jurisdiccionales	9
1.3. Actividad en el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo	11
1.4. Medidas de bioseguridad y teletrabajo.....	12
2. Institucionalidad democrática, violaciones a la autonomía universitaria y consolidación del sistema paralelo universitario	13
2. 1. El “Plan de la Patria”	14
2.1.1. Violación de la libertad académica y la autonomía universitaria	15
2.1.2. Imposición del pago de salario universitario a través del Sistema Patria	17
2.1.3. Gremios y sindicatos despojados de sus derechos	19
3. Situación general de las universidades.....	21
3.1. Derecho a la educación: ilegalidad del “Plan universidad en casa” e inviabilidad de la educación virtual en Venezuela	21
3.2. Pérdida del salario y beneficios laborales universitarios	24
3.3. Pérdida del sistema universitario de salud	29
3.4. Situación de inseguridad en los recintos universitarios: noviembre 2020-abril 2021.....	33
4. Servicios públicos	37
Conclusión	41

Resumen ejecutivo

El presente informe da cuenta de las violaciones a los derechos humanos entre los meses de noviembre 2020 a abril de 2021, en el contexto de la cuarentena por el COVID-19. Este informe consta de 4 secciones en las que se recogen violaciones a los derechos humanos que el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA) ha investigado y documentado, según sea el caso, mediante la observación directa, análisis de documentación, entrevistas y testimonios. Estas secciones dan cuenta de limitaciones y dificultades que continúan padeciendo abogados y víctimas en el acceso a la justicia para acudir ante órganos jurisdiccionales y ante otros operadores de justicia, además de la ausencia de imparcialidad, violaciones al debido proceso y falta de respuestas. Del mismo modo, se abordan aspectos que agreden la institucionalidad democrática con la imposición del “Plan de la Patria 2019-2025” y la violación a través de éste de los principios de libertad académica y autonomía universitaria, y muy particularmente respecto de esta última, habida cuenta de las recientes decisiones del gobierno sobre el pago de la nómina de los trabajadores universitarios a través de la “plataforma patria”, toda vez que son hechos que hacen patente la instauración progresiva del sistema paralelo universitario, además de la progresividad en la violación del principio de autonomía, vital para el ejercicio de la libertad académica. Se contempla una sección específica sobre la situación general de las universidades, en cuanto al menoscabo del derecho a la educación a través del “Plan Universidad en Casa” promovida por el gobierno nacional; la relación de hechos sobre la situación laboral cada vez más precaria de los universitarios que perjudica su derecho al trabajo; la difícil situación en materia de salud, agravada como consecuencia de la pandemia; y el desmantelamiento de la infraestructura universitaria mediante hechos vandálicos ejecutados contra ellas bajo la indiferencia y omisión gubernamental. Finalmente, se expone la situación de servicios básicos en la región andina que impide el cabal ejercicio de derechos humanos fundamentales.

Introducción

En el contexto de la emergencia humanitaria compleja que vive el país, la situación de los derechos humanos en Venezuela es cada vez más grave. Este recrudecimiento ha mantenido un acelerado ascenso desde inicios del primer mandato de Hugo Chávez, con su injerencia e intromisión en los demás los poderes públicos, impidiendo la efectiva y plena realización del Estado de Derecho, que el gobierno de Nicolás Maduro ha profundizado, al extremo de que el Poder Judicial y todos los demás poderes se

hallan fácticamente subordinados al Ejecutivo Nacional, lo que obviamente atenta contra la institucionalidad democrática y el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Estos hechos trajeron como consecuencia que, desde el año 2005, Venezuela fuese incluida de forma consecutiva en el capítulo IV.B de los informes anuales de la CIDH. Esta Comisión de la Organización de Estados Americanos (OEA) señala que la inclusión de Venezuela en este capítulo de su Informe se debe a cuatro tipificaciones establecidas en el artículo 59 del Reglamento de la CIDH; a saber: el acceso discriminatorio o ejercicio abusivo del poder que socava el Estado de Derecho; “la suspensión ilegítima, total o parcial, del libre ejercicio de los derechos garantizados en la Declaración Americana o la Convención Americana”; la existencia de graves crisis institucionales que infringen el disfrute de derechos humanos, así como la incursión en graves omisiones en la adopción de disposiciones necesarias para hacer efectivos los derechos fundamentales, o para cumplir las decisiones de la CIDH y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

En su [Informe Anual 2020, capítulo IV.B](#) la CIDH destaca: el claro quebrantamiento del principio de separación de poderes y la falta de independencia del Poder Judicial, el deterioro en la institucionalidad democrática, los usos abusivos de estados de excepción, el deterioro en el goce y acceso a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), la pobreza generalizada, la asfixia presupuestaria de las universidades, alto porcentaje en la deserción escolar y las becas estudiantiles de un (01) dólar mensual, así como la migración forzada de docentes universitarios debido a la nula o baja remuneración que no supera los 8 USD mensuales.

1. Acceso a la justicia

El Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA) ha observado con preocupación que la situación de acceso a la justicia entre los meses de noviembre 2020 a abril de 2021, no parece avanzar en términos favorables a los estándares de acceso reflejados en la [Declaración conjunta sobre el acceso a la justicia en el contexto de la pandemia del COVID-19](#) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Relator de Naciones Unidas.

Luego del Decreto 4.160 de Nicolás Maduro, del 13 de marzo de 2020¹, sobre la declaratoria del Estado de Alarma en todo el territorio nacional por la pandemia, mediante siete (07) resoluciones sucesivas, la

¹Gaceta Oficial Extraordinaria número 6.519, de fecha 13 de marzo de 2020. Decreto número 4.160. <http://www.tsj.gob.ve/gaceta-oficial>

Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)² fueron siendo extendidos los lapsos de suspensión y paralizadas las actividades durante siete (07) meses, generándose consecuencias negativas ante la imposibilidad de realización de cualquier tipo de trámites, salvo aquellos que pudieran considerarse urgentes de acuerdo con una antijurídica discrecionalidad de los operadores de justicia.

En los hechos, estas Resoluciones del TSJ abarcaron la suspensión de las causas y paralización de los lapsos procesales, pese a que las mismas no comprendían la suspensión de actuaciones en materia de amparo constitucional ni de asuntos urgentes en materia penal, conforme al artículo 156 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP). Asimismo, se dispuso la necesidad de mantenimiento del quórum necesario para deliberación por parte de los magistrados de la Sala Plena del TSJ y se facultó a jueces rectores, presidentes de juzgados en lo contencioso, coordinadores de circuitos judiciales laborales, de protección de niños, niñas y adolescentes, y coordinadores de tribunales con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer, para la toma de medidas garantizadoras del acceso a la justicia. Esta situación ha incidido en la prolongación de la privación de libertad de personas y violación de estándares internacionales de acceso a la justicia en general y aquellos específicamente establecidos en relación con la cuarentena.

El 5 de junio de 2020, desde la Vicepresidencia de la República se anunció el esquema 7x7 para la cuarentena; esto es, una semana de cuarentena radical o de restricción y una semana de flexibilización.

Sin embargo, es solo un mes después del anuncio de tal esquema que el TSJ toma decisiones sobre la implementación de actividades para reabrir virtualmente las causas, como el *plan piloto* en tres estados del país y otras medidas en materia de protección de niños, niñas y adolescentes.

Y es cuatro (04) mes después, mediante [Resolución N° 2020-0008](#) del 1° de octubre de 2020, que el gobierno anuncia la reactivación de actividades en el poder judicial, previéndose que los Tribunales estarían abiertos de lunes a viernes durante la semana de flexibilización y cerrados y suspendidas las causas y lapsos durante la semana de restricción, salvo aquellas que pudieran atenderse mediante medios de comunicación telemáticos e informáticos disponibles.

² Resolución No. 01-2020 de fecha 20 de marzo de 2020; No. 002-2020 de fecha 13 de abril de 2020; 003-2020 de fecha 13 de mayo de 2020; No. 004-2020 de fecha 12 de junio de 2020; No. 005-2020 de fecha 12 de julio de 2020; No. 006-2020 de fecha 12 de agosto de 2020 y No- 007-2020 de esta misma fecha.

En cuanto a la materia de amparo constitucional, la situación continuó teóricamente igual en el sentido de que estarían habilitados todos los días. Sin embargo, el trabajo en los días de flexibilización se ve interrumpido por aquellos días en que no se da despacho: los feriados y de fiesta nacional, los correspondientes a vacaciones judiciales o aquellos en los que el juez deja de despachar porque está haciendo suplencia en otros juzgados, tal y como ha podido constatar el Departamento Legal del ODHULA.

De acuerdo con [Resolución N° 2020-00035](#) del 9 de diciembre de 2020, el receso para fin de año estuvo comprendido entre el 17 de diciembre de 2020 y el 17 de enero de 2021 (ambas fechas inclusive, para un total de treinta y dos (32) días sin despacho), tiempo en el cual permanecieron suspendidas las causas y paralizados los lapsos procesales.

En 2021 se dio continuidad al esquema 7x7, iniciándose la semana de restricción del 4 al 10 de enero de 2021. Pese a que la reanudación de actividades tribunalicias correspondía el 17 de enero, Nicolás Maduro anunció la [semana de restricción del 18 al 24 de enero de 2021](#), lo que tornó imposible el reinicio en la fecha pautada, trayendo como consecuencia que el mes de enero fuera prácticamente no laborable en los tribunales, lo que causó gran incertidumbre en el ámbito penal, denunciada en medios de comunicación³. De manera informal y sin la publicación de otra Resolución que supliera la anterior, los tribunales penales comenzaron a laborar el día lunes 11 de enero de 2021, generándose, de ese cambio abrupto de programación, confusión sobre el cómputo para la presentación de diligencias o escritos y la correspondiente violación del derecho a la defensa y al debido proceso.

Los derechos de niños, niñas y adolescentes también fueron seriamente afectados. De acuerdo con el [CECODAP](#) (organización venezolana para la promoción y defensa de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia), desde el 20 de marzo de 2020 las distintas Resoluciones del TSJ mantuvieron a media marcha los tribunales sin especificar el tipo de situaciones que ameritaban la habilitación de juzgados, en detrimento de la protección a los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, los llamados “casos urgentes” por el TSJ, lesionan la *prioridad absoluta* de los niños, como principio, y deja un amplio margen de discrecionalidad sobre cuáles casos pueden ser considerados de urgencia y cuáles no.

³ 18.12.2020. <https://primicia.com.ve/sucesos/incertidumbre-y-descontento-ante-receso-judicial-hasta-enero-de-2021/>

1.2. Actividad de los órganos jurisdiccionales y otros operadores de justicia

1.2.1. Actividad de los órganos jurisdiccionales

Este Observatorio (ODHULA) considera que a más de un año del Decreto de Nicolás Maduro (del 13 de marzo de 2020) por la pandemia, las medidas adoptadas han contribuido a agravar el funcionamiento del sistema judicial venezolano, violándose con ello el artículo 26 de la Constitución Nacional (CN); asimismo, ve con preocupación que, a pesar de haberse dado inicio a las actuaciones judiciales en el mes de octubre, la situación no ofrece mejoría significativa en relación con meses anteriores⁴.

En el estado Mérida, entre enero, febrero y marzo de 2020 se dictaron cuarenta y cinco (45) sentencias, mientras que en los 9 meses siguientes de pandemia, entre abril y diciembre, se decidieron apenas cuarenta y tres (43) causas⁵. En 2021, entre enero, febrero y marzo solo se emitieron veintidós (22)⁶, cifra inferiormente significativa en relación con las emitidas en esos mismos meses del año 2021. En comparación con el año 2019, las cifras son más alarmantes, ya que en dicho año se cuadruplicaron las cifras comentadas para un total de doscientas veintinueve (229) sentencias⁷.

En el estado Táchira, entre enero, febrero y marzo de 2020 se dictaron cuarenta y nueve (49) sentencias, mientras que en los nueve meses siguientes, entre abril y mayo no se refleja ninguna, y entre junio y diciembre apenas hubo cuarenta y una (41)⁸. En el año 2021, solamente se reflejan cinco (05) sentencias emitidas entre los meses de enero y febrero⁹. Si se compara con el año 2019, las cifras son más alarmantes, pues en dicho año hubo un total de doscientas sesenta y cinco (265) sentencias¹⁰.

En el estado Trujillo, los tribunales estuvieron prácticamente paralizados. En 2020, solo hubo una (01) sentencia en el mes de febrero, tres (03) en el mes de noviembre y dos (02) en el mes de diciembre, mientras que durante los meses restantes no hubo ninguna sentencia¹¹. En el año 2021 no se han emitido sentencias todavía¹². Si se compara con el año 2019, las cifras son preocupantes, dado que en dicho año se emitieron un total de sesenta y cuatro (64) sentencias.

⁴ ODHULA [Situación General de los Derechos Humanos en la Región Andina](#)

⁵ http://merida.tsj.gob.ve/decisiones/decisiones_fecha.asp?id=014&ano=2020

⁶ 31.03.2021.. http://merida.tsj.gob.ve/decisiones/decisiones_fecha.asp?id=014&ano=2021

⁷ 31.03.2021. http://merida.tsj.gob.ve/decisiones/decisiones_fecha.asp?id=014&ano=2019

⁸ 31.03.2021. http://tachira.tsj.gob.ve/decisiones/decisiones_fecha.asp?id=020&ano=2020

⁹ 31.03.2021. http://tachira.tsj.gob.ve/decisiones/decisiones_fecha.asp?id=020&id2=2021

¹⁰ 31.03.2021. http://tachira.tsj.gob.ve/decisiones/decisiones_fecha.asp?id=020&ano=2019

¹¹ 31.03.2021. http://trujillo.tsj.gob.ve/decisiones/decisiones_fecha.asp?id=021&ano=2020

¹² 31.03.2021. http://trujillo.tsj.gob.ve/decisiones/decisiones_fecha.asp?id=021&id2=TRUJILLO

El 11 de enero de 2021, familiares de reclusos en el Centro Penitenciario de la Región Andina (CEPRA), estado Mérida, muy preocupados por el retraso de las causas, solicitaron a Nicolás Maduro la reactivación de los tribunales penales para dar continuidad a las audiencias que quedaron suspendidas el 17 de diciembre de 2020¹³.

El ODHULA observa que la actividad del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) es también cuestionable. El 25 de febrero de 2021, la ONG Acceso a la Justicia denunció que las Salas Civil y Social, se había pronunciado sobre más casos sentenciados de los que se habían recibido¹⁴. De acuerdo con revisión de este Observatorio, en el año 2021 (de enero al 31 de marzo), la Sala Plena ha decretado una (01) sola sentencia¹⁵; la Sala Constitucional, nueve (09)¹⁶; la Política Administrativa, tres (03)¹⁷; la Sala Electoral tres (03), la Sala Civil nueve (09)¹⁸, la Sala Penal una (01)¹⁹ y la Sala Social 01)²⁰.

1.2.1.1. Limitaciones de acceso a los abogados y violaciones al debido proceso

Abogados del ODHULA han denunciado dificultades para el acceso a expedientes y que, en ocasiones, también se les ha impedido su ingreso a la sede del Circuito Judicial Penal de Mérida, más allá de las medidas de bioseguridad propias a aplicar. Las audiencias no se celebran a la hora pautada o se difieren, generándose con ello zozobra e inseguridad jurídica.

El 25 de febrero de 2021, el abogado Gustavo Contreras²¹ denunció violación del derecho a la libertad y negación injustificada de escritos y beneficios procesales, retraso procesal, “cacería” contra abogados y un patrón de conducta generalizado de trato humillante contra éstos. También condenó el agravamiento de la situación por la cuarentena: retardo procesal, negativa de atención por parte de jueces, trato discriminatorio al no aceptarse fiadores de algunas localidades del estado Mérida, violándose con ello

¹³ODHULA [Boletín Andino de Derechos Humanos No. 79](#)

¹⁴ «En 2020, la primera aseguró haber resuelto 324 casos relacionados con demandas por disputas patrimoniales –donde hay bienes y dinero de por medio–, es decir, más de los 249 que recibí. Sin embargo, un año antes dictó 571 decisiones frente a los 657 casos que ingresaron a lo largo de 2019, una tendencia que se mantuvo en 2018, cuando sentenció en 647 asuntos pero recibí 737». En este sentido ver: [¿Cuatro salas del Tribunal Supremo de Justicia siguen «de vacaciones» en 2021?](#)

¹⁵ 31.03.2021. <http://www.tsj.gob.ve/decisiones#0>

¹⁶ 31.03.2021. <http://www.tsj.gob.ve/decisiones#1>

¹⁷ 31.03.2021. <http://www.tsj.gob.ve/decisiones#2>

¹⁸ 31.03.2021. <http://www.tsj.gob.ve/decisiones#4>

¹⁹ 31.03.2021. <http://www.tsj.gob.ve/decisiones#5>

²⁰ 31.03.2021. <http://www.tsj.gob.ve/decisiones#6>

²¹ [ODHULA](#)

el principio de igualdad ante la ley establecido en el artículo 21 de la Constitución Nacional (CN). Denunció, asimismo, la realización de actuaciones en ausencia de jueces naturales lo cual es violatorio del artículo 49 de la CN que consagra el *derecho de toda persona a ser juzgada por su juez natural*.

Este Observatorio (ODHULA) ha podido observar que este patrón de la zona andina se repite igualmente en otras ciudades del país. También en Caracas, abogados han denunciado limitaciones para el ingreso a la sede de los órganos de justicia y que en las audiencias de presunta flagrancia no se permite el acceso a las actas ni a las actuaciones del Ministerio Público; igualmente, las causas estarían paralizadas en un 95 o 99%, los tribunales penales funcionan exclusivamente para tramitar los casos de flagrancia, no se respeta el debido proceso para garantizar los derechos de los implicados y que hay selectividad en la justicia, pues la tutela judicial se limita a las resoluciones sobre la cuarentena y al margen de discrecionalidad de los “asuntos urgentes” contenido en las Resoluciones del TSJ.

Con respecto al denominado “Plan Cayapa” (Plan de agilización de causas con las audiencias preliminares), este Observatorio considera que la práctica del mismo ha incurrido en el agravamiento de la situación. Del 22 al 26 de febrero se desarrolló en el Circuito Judicial Penal de Mérida y en su extensión de El Vigía, atendiendo a Resolución N° 002-2021 ordenada por la presidencia del Circuito Judicial Penal como política judicial para el descongestionamiento de causas penales en los tribunales, mediante el cual se realizan audiencias preliminares condicionando al imputado a admitir los hechos inculpatorios o pasar el caso a juicio.

En el Estado Mérida, este plan se inició con la emisión de una única boleta de notificación a los abogados y a las víctimas y víctimas indirectas, por parte de la Juez Provisorio del Tribunal Sexto de Primera Instancia en Funciones de Control. Debido a las restricciones que padecen los abogados para el acceso al Circuito, los abogados y/o notificados, debieron permanecer a la intemperie en las afueras de la sede del Circuito Judicial Penal desde el lunes 22 hasta el viernes 26 haciendo esfuerzos por saber si sus casos serían atendidos. Con este tipo de políticas se transgrede el derecho a la defensa y también se vulnera el debido proceso, puesto que el juez no realiza un control para verificar si la acusación de la Fiscalía reúne las pruebas suficientes para ser admitidas²².

²² ODHULA. [Acceso a la Justicia durante la cuarentena en Venezuela](#).

1.2.1.2. Impunidad policial y ausencia de imparcialidad de órganos jurisdiccionales

El ODHULA ha constatado carencia de imparcialidad y objetividad en los Tribunales de Juicio. A raíz de la cuarentena decretada se han acentuado los hechos arbitrarios que infringen el derecho a la tutela judicial efectiva de las víctimas, el principio de publicidad en las audiencias y el acceso a la justicia en general:

- En la causa penal LP01-P-2019-001096 cuyas víctimas son Wilderman Paredes Moreno (ociso) y Gerardo Paredes Guillén (sobreviviente), el juez de Juicio 5 del Circuito Judicial Penal de Mérida absolvió a los funcionarios policiales involucrados en la violación de derechos humanos fundamentales al hacer un uso desproporcionado de la fuerza policial e incurrir en la omisión de ayuda a las víctimas. La Fiscalía de Protección de Derechos Fundamentales omitió la realización de diligencias para esclarecer los hechos y las solicitudes de diligencias de investigación solicitadas por representantes de las víctimas directas o indirectas, retardando con ello la práctica de experticias y favoreciendo a los investigados. La Fiscalía que presentó la acusación prescindió de pruebas determinantes de la responsabilidad penal y omitió incorporar al proceso los resultados de las experticias o diligencias practicadas por los órganos auxiliares de investigación²³. El Poder Judicial incumplió con los principios básicos sobre independencia judicial y el debido proceso²⁴ al actuar de manera parcializada, al restringir el acceso a la información en la revisión de los expedientes y omitir notificar las fechas de las audiencias, obstaculizando con ello la asistencia y participación de las víctimas en el proceso penal.

- En la causa penal LP01-P-2017-007954, cuya víctima es el ciudadano Erickvaldo José Márquez Moreno, éste se halla todavía ilegítimamente privado de libertad a pesar de que el juez le dictaminó sentencia absolutoria el 15 de diciembre de 2020. Esta sentencia se fundamentó en el hecho de que no existen pruebas inculpatorias contra Erickvaldo José Márquez Moreno y la Fiscalía Cuarta no logró demostrar la responsabilidad penal en el delito que se le imputa. Sin embargo, la Fiscal utilizó el recurso del *efecto suspensivo*²⁵, alegando la existencia de dudas razonables y solicitando al juez de Juicio mantener la privativa de libertad, violando con ello el principio *in dubio pro reo* consagrado en el Art. 24 de la Constitución Nacional, según el cual en caso de dudas debe favorecerse al imputado²⁶. Habida cuenta

²³ ODHULA. [Boletín Andino de Derechos Humanos N° 65](#)

²⁴ ONU [Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura](#)

²⁵ Establecido en artículo 430 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), no aplicable en este caso.

²⁶ [ODHULA](#)

del evidente contexto político del caso, es evidente que la actuación de la fiscal ha tenido como único propósito mantenerlo en prisión.

- En las *audiencias preliminares* los jueces de Control no ejercen el control material ni formal de las acusaciones, pues los jueces que conocen de los casos en los que están involucrados funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (policías, etc.) o disidentes del gobierno son designados por la presidente del Circuito Judicial Penal, y previo a la audiencia preliminar se les dictan las instrucciones respectivas para su posterior decisión, favoreciendo así la impunidad de los funcionarios y perjudicando a los disidentes.

1.3. Actividad en el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo

En cuanto al **Ministerio Público**, los fiscales en materia penal reanudaron sus actividades casi de inmediato a la declaratoria de cuarentena solo para canalizar causas urgentes, pero los fiscales de Protección se reincorporaron a mediados de mayo de 2020. Las estadísticas en la Fiscalía han mermado considerablemente, pues los casos de atención se han limitado a emergencias valoradas como tales por el propio Ministerio Público, como detenciones indebidas o autorización de viajes por motivos de salud, entre otros. No se han vuelto a tramitar casos con regularidad debido a la política de agotamiento de la vía conciliatoria con presencia de las partes, que ha sido prohibida verbalmente para evitar la exposición al contagio²⁷. En la Fiscalía se ha reducido la asistencia de cada funcionario a la mitad o menos de la mitad de los días en los que le correspondería laborar. Deficiencias en la infraestructura, insuficiente material de oficina, pérdida del valor del salario, éxodo de personal, problemas de transporte público y cortes de energía eléctrica obstaculizan el acceso a la Fiscalía y su prestación de servicio.

El Departamento Legal del ODHULA ha consignado entre noviembre 2020 y marzo 2021 dos (02) denuncias sobre violaciones de derechos humanos ante la Fiscalía Superior, ratificadas en tres (03) oportunidades, sin que se haya obtenido respuesta hasta la fecha.

En relación con la **Defensoría del Pueblo**, entre los meses de noviembre-diciembre 2020 y enero-marzo 2021, el Departamento Legal del ODHULA ha introducido en la Defensoría del Pueblo diez (10) denuncias, que han sido ratificadas en varias oportunidades. A la fecha de publicación de este informe,

²⁷ 24.03.2021. Testimonio de trabajador de la Fiscalía quien solicitó que no fuese revelada su identidad.

ninguna de las denuncias ha sido respondida. Entre los derechos violados que el ODHULA ha denunciado ante este órgano, se encuentran: el derecho a la salud, a la vida, a la propiedad privada, al libre tránsito, acceso a los órganos de administración de justicia, a la información, al debido proceso, a la libertad de expresión, al trabajo, a la educación y a la seguridad ciudadana²⁸.

La Defensoría del Pueblo incumple con sus atribuciones al no dar respuesta a las solicitudes realizadas e incurre en violaciones al artículo 26 de la CN y el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los cuales se establece el derecho a ejercer recursos legales contra actos que violen derechos de las personas, y a obtener oportuna respuesta.

1.4. Medidas de bioseguridad y teletrabajo

Bioseguridad. El ODHULA ha observado el incumplimiento de los estándares de protección en el contexto de la pandemia por COVID-19. Los trabajadores de los órganos jurisdiccionales y otros operadores de justicia, no han sido provistos de los implementos de bioseguridad y, en ausencia de protección, han tenido que proveerse a sí mismos de éstos para minimizar la exposición al contagio, pese a sus exiguos salarios.

En el caso del Ministerio Público, las medidas de bioseguridad se han limitado a instrucciones sobre la guarda de la debida distancia, la entrega de una mascarilla a cada funcionario y de algunas batas de bioseguridad a funcionarios con mayor exposición al público. Las oficinas solo se han desinfectado con hipoclorito en pocas oportunidades y pocas veces se les ha suministrado ese material para la limpieza de oficinas.

Teletrabajo. A pesar de haberse dispuesto en los órganos jurisdiccionales el despacho virtual de causas²⁹, la situación de acceso a la justicia continúa siendo preocupante debido a la ausencia de infraestructura para la realización de teletrabajo. En materia de jurisdicción de menores (Protección de niños, niñas y adolescentes), se establecieron [lineamientos](#), disponiéndose la tramitación de *asuntos urgentes* por parte de Juzgados de Primera Instancia³⁰, siendo factible el uso de tecnologías de información y

²⁸ODHULA

²⁹Resolución N° 03-2020 del 28.07.20.

³⁰ Tales como, acciones de protección, adopción, restitución de guardia y custodia, colocación familiar.

comunicación (TIC)³¹. Sin embargo, desde [CECODAP](#) se han denunciado dificultades de acceso a las TIC.

Mediante entrevista confidencial, el ODHULA pudo conocer que el acceso a los tribunales no se ha facilitado por vía digital, incluso que han enviado correos y no son respondidos; asimismo, no siempre se cuenta con internet en los tribunales, hay confusión en relación con direcciones de correos oficiales, si hay distribución se pierden las denuncias, también hay un trasfondo de corrupción que hace que en materia digital unos casos sean tramitados por esa vía, mientras que otros no son tomados en cuenta.

Desde mayo de 2020 se denunció que en la ciudad de Caracas los promotores de la justicia virtual no pueden garantizar que los funcionarios competentes cuenten con los dispositivos móviles imprescindibles para hacer posible la justicia virtual, y el Palacio de Justicia tampoco contaba con conexión inalámbrica (*wifi*)³². Esa misma realidad se repite en todo el país; a lo que habría que sumar que, con la lentitud de conexión de internet, las fallas eléctricas y las dificultades propias de la ausencia de infraestructura, se dificultan la confección de expedientes electrónicos y la realización de actuaciones virtuales.

El gobierno no ha garantizado el acceso a un internet asequible y pluralista, evidenciándose una brecha digital que, mientras persista, exigirá el acceso presencial a los servicios de justicia, acompañado de las medidas adecuadas de protección de la salud e integridad de operadores de justicia, personal administrativo y usuarios, tal y como se establece en la Declaración conjunta de la CIDH y el Relator de Naciones Unidas sobre *El acceso a la justicia en el contexto de la pandemia del COVID-19*.

2. Institucionalidad democrática, violaciones a la autonomía universitaria y consolidación del sistema paralelo universitario

Este Observatorio (ODHULA) ratifica su posición, que ha venido denunciando, en torno a la demolición de la institucionalidad democrática en el país y con ello la aniquilación de las universidades autónomas para sustituirlas por un sistema universitario paralelo, diseñado según las directrices ideológicas del “Socialismo del siglo XXI” que, por vías de hecho, decretos y leyes inconstitucionales, el gobierno ha venido imponiendo en el país.

³¹ [TSJ. Uso de las TIC](#)

³² [ODHULA](#)

Asimismo, rechaza la política de imposición de *autoridades paralelas* que se pretende implantar en las universidades autónomas. En efecto, este 19 de abril de 2021 el ministro de Educación Universitaria y el gobernador del estado Sucre decidieron nombrar un “[protector](#)” de la Universidad de Oriente (UDO), con el inexcusable argumento de que “la rectora abandonó a la Universidad”, escamoteando el hecho de que todas las universidades venezolanas se hallan en un lamentable estado de postración como consecuencia de la asfixia presupuestaria, de los misérrimos salarios y del vandalismo que actúa impunemente destruyendo sus bienes ante la absoluta indiferencia de los organismos de seguridad del Estado, como se ha documentado en los [reportes mensuales de ODHULA sobre la situación de las universidades en Venezuela](#) (ver 3.4 de este informe).

2. 1. El “Plan de la Patria”

El Plan de la Patria 2019-2025³³, que abarca todos los aspectos de la vida nacional, fue presentado por Nicolás Maduro en el 2018 ante la *Asamblea Nacional Constituyente* (órgano ilegítimo que se arroga funciones constitucionalmente exclusivas de la Asamblea Nacional), y su *ley inconstitucional* publicada en [Gaceta Oficial N° 6.442](#), del 3 de abril de 2019. Este plan forma parte de un sistema de legislación paralela al Estado de Derecho y al margen de la Constitución Nacional iniciado por Chávez Frías para ejercer su mandato según su personal arbitrio e imponer su proyecto político denominado “Socialismo del siglo XXI”³⁴.

Al respecto es importante destacar que todo el contenido del “Plan de la Patria”, basado en un “sistema socialista”, estaba incluido en el Proyecto de Reforma Constitucional que fue rechazado por la población venezolana en el referéndum celebrado en el año 2007.

Este “Plan de la Patria”, que constituye de hecho una fáctica abolición de la Constitución Nacional, tiene su más inmediato precedente en el “Plan de la Patria 2013-2019” (Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico Social de la Nación 2013-2019)³⁵ y otros planes concebidos desde inicios del primer mandato de Chávez Frías, cuyos objetivos han venido imponiéndose paulatinamente desde el año 2003, cuando decretó un sistema universitario paralelo con un modelo de educación carente de autonomía,

³³ Publicado en la web del [Partido Socialista Unido de Venezuela \(PSUV\)](#)

³⁴ [ODHULA](#)

³⁵ <http://www.onapre.gob.ve/index.php/publicaciones/descargas/finish/36-ley-del-plan-de-la-patria-2013-2019/209-ley-del-plan-de-la-patria-2013-2019>

denominado *Misión Sucre*, que crea la Universidad Bolivariana de Venezuela³⁶. De igual modo, son precedentes suyos el Proyecto Nacional Simón Bolívar, el “Proyecto Moral y Luces, Educación con Valores Socialistas” (PMyL), la *Misión Alma Mater* para la promoción de un modelo de universidad enmarcada en el PMyL, y la Ley Orgánica de Educación promulgada en el año 2009, que es violatoria de la autonomía universitaria, al tergiversar en su art.34 el concepto de “comunidad universitaria” establecido en el Art. 109 de la Constitución Nacional (CN).

El “Plan de la Patria” es un régimen instrumentado por el gobierno, como ya se dijo, al margen de la Constitución Nacional, que violenta la institucionalidad democrática y fomenta la consolidación del sistema paralelo universitario en el país, violatorio de los principios de libertad académica y de autonomía universitaria instituidas en el art. 102 y el art. 109 de la CN.

2.1.1. Violación de la libertad académica y la autonomía universitaria

El Plan de la Patria es violatorio del principio de *libertad académica* instituido en la Constitución Nacional, en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y en el *Pacto Internacional sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales* (art.15), habida cuenta de su claro contenido político-ideológico basado en la *construcción del socialismo del siglo XXI* y la así denominada “ética socialista” en el objetivo de adecuar las universidades autónomas al sistema universitario paralelo.

Dicho Plan apunta a la destrucción de la libertad académica, dado que: a) impone directrices ideológicas para el desarrollo de la investigación científica y la conformación de sistemas de estudio, que deben estar orientados hacia la “descolonización de saberes”; b) el “modelo productivo socialista” y la así llamada “ética socialista” para la “construcción del socialismo” son la camisa de fuerza para el desarrollo científico-tecnológico en las universidades e implica el adoctrinamiento ideológico del profesorado existente y su generación de relevo; c) los contenidos académicos son propuestos en atención al llamado “modelo productivo socialista” y demás lineamientos del Plan, debiendo incluso actualizarse los planes de estudio (pensum) y el contenido de las asignaturas impartidas en las universidades autónomas, con lo cual se pretende intervenir la educación universitaria desde la misma médula de la actividad docente,

³⁶ ODHULA [Consolidación del Sistema Universitario Paralelo en Venezuela](#)

demoliendo las posibilidades de impartir contenidos científicos y educativos fuera de ese marco ideológico³⁷.

Asimismo, el Plan viola la *autonomía universitaria*, piedra angular del principio de *libertad académica*³⁸, al instrumentar, entre otros aspectos: a) fórmulas orientadas a despojar a las universidades autónomas de actividades/procesos hasta ahora ejercidos por las instancias administrativas de las universidades; b) que la atención de las necesidades reivindicativas de tipo laboral se realicen a partir del “salario social” y la gestación de formas organizativas para la *transición al socialismo*; c) la construcción de un sistema de atención desde las “misiones universitarias”, que abarcan desde la planificación de compras hasta el seguimiento de obras de mayor proporción³⁹.

Este tipo de acciones, para implementar mecanismos encaminados a desmantelar el autogobierno universitario, han venido materializándose desde hace más de una década, partiendo de la asfixia presupuestaria impuesta a las universidades desde el año 2008, que prácticamente redujo la actividad administrativa de las universidades autónomas al pago de nómina del personal; son parte, asimismo, de un patrón o de conformación de sistemas paralelos que atentan contra la institucionalidad democrática (ya denunciados por este Observatorio en otros [informes](#)), tales como la imposición de la ilegítima Asamblea Nacional Constituyente paralela a la Asamblea Nacional; la imposición arbitraria de la figura de los “protectores” que ejercen acciones de gobierno en algunos estados del país sin contraloría de ningún tipo, despojando de sus atribuciones y competencias a los gobernadores electos mediante el sufragio por la población, entre otras⁴⁰.

De igual modo, el Plan viola la autonomía administrativa de las universidades en cuanto a la potestad de las universidades autónomas de autogobernarse y establecer la fijación y pago de salarios y beneficios laborales. Así, en el mes de noviembre de 2020 el gobierno ofreció a los universitarios el “bono Simón Rodríguez”, cuyo pago era realizado exclusivamente a través del Sistema Patria⁴¹. Esto obligó de manera indirecta a quienes no estaban en dicho sistema inscribirse en el mismo, por ahogo o urgencia económica, ya que el monto asignado, aunque insignificante para el momento de su primer pago el 18.11.2020 (equivalente a USD 10), casi triplicaba el sueldo de un profesor titular de la universidad, pero calculado al mes de marzo de 2021 es apenas equivalente a 3.5 USD.

³⁷ ODHULA [Plan de la Patria 2019-2025. Consolidación del Sistema Universitario Paralelo en Venezuela](#), p. 12.

³⁸ Ítem 40: <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13>

³⁹ ODHULA

⁴⁰ Sobre el particular véase pp. 31 a 33: ODHULA [Situación general de los derechos humanos en la región andina](#)

⁴¹ <https://www.patria.org.ve/login>

Este Observatorio ha denunciado y considera de gran importancia destacar que el *Sistema Patria* (del Plan de la patria)⁴², es un instrumento de control político del gobierno, cuya plataforma electrónica fue creada por Nicolás Maduro en el año 2015 con el propósito de otorgar bonos a los beneficiarios de alguna de las “misiones sociales” (aunque en algunos casos los beneficiarios dejan de percibir los bonos sin ningún tipo de explicación). Para hacer efectivos los montos asignados por el gobierno, el beneficiario debe ingresar al sistema e inscribirse, proporcionando datos personales (incluido su número telefónico) y, por lo general, cada vez que ingresa, debe responder encuestas que el mismo sistema despliega. Con la inscripción en dicho sistema, el gobierno obtiene información/datos personales sobre salud, alimentos, vivienda, asuntos laborales e incluso datos bancarios, puesto que para acceder a los bonos el beneficiario debe ingresar su número de cuenta bancaria para poder recibir la transferencia.

Estos bonos, en la mayoría de los casos, tienen nombres con alusiones de tipo político y son usados por Nicolás Maduro para la exaltación de su imagen. En el manejo comunicacional del mencionado sistema se usa el lenguaje típico de partido de gobierno (PSUV), lo cual ha ocasionado que quienes no son partidarios de esta ideología política hayan optado por no registrarse en el sistema patria.

2.1.2. Imposición del pago del salario universitario a través del Sistema Patria

El Ejecutivo Nacional a través de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), finalmente ha terminado despojando a las universidades de su autonomía al apropiarse de la nómina mediante la cual las universidades efectúan el pago a todo su personal (profesoral, administrativo y obrero) y proceder a realizar el pago de la primera quincena de marzo de 2021, a través del “Sistema Patria”, directamente en la cuenta bancaria de los universitarios, lo que ha generado innumerables denuncias por parte de éstos, principalmente sobre montos incongruentes y personal que aún no ha cobrado su sueldo⁴³.

Esto ocurre luego de que las universidades autónomas, mediante acuerdo de sus respectivos consejos universitarios, se negaran a enviar las nóminas de su personal a la OPSU para ser pagadas mediante el “Sistema Patria”, que, como ya se dijo, es un instrumento de control y propaganda del partido político del gobierno (PSUV). Esta resolución fue tomada en respuesta a un mensaje de chat de la OPSU, del 6 de marzo de 2021, en el que se anunciaba que a partir de la primera quincena del mes de marzo los pagos

⁴² [ODHULA](#)

⁴³ [ODHULA](#)

de sueldos y salarios del personal de las universidades se harían efectivos mediante la “plataforma patria”, hecho que fue denunciado por el rector de la ULA⁴⁴ y por la Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela ([FAPUV](#)).

Ante dicha decisión, unilateral e inconsulta, del Ejecutivo Nacional a través de la OPSU —violatoria del derecho al trabajo y del artículo 109 de la Constitución Nacional—, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes (CU-ULA) realizó una sesión urgente el 09 de marzo de 2021, con la participación de todos los gremios, en la que los universitarios rechazaron la implementación del mecanismo de pago por tratarse de una violación a la autonomía universitaria, y acordaron, por unanimidad, no enviar las nóminas a la OPSU. Este acuerdo también fue aprobado en los Consejos Universitarios realizados en la Universidad Central de Venezuela, Universidad de Carabobo, Universidad Simón Bolívar, Universidad Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre, Universidad Pedagógica Experimental Libertador y Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado.

Sin embargo, los días 16, 17 y 26 de marzo, los universitarios recibieron en sus cuentas bancarias depósitos de montos que no se correspondían con sus sueldos base, y a muchos de ellos no se les ha realizado ningún tipo de pago. Las autoridades universitarias desconocen el mecanismo mediante el cual accedió OPSU a las nóminas de las distintas universidades y cómo realizaron los cálculos de las modificaciones que las universidades realizan en los procesos internos como: ascensos, cambios de dedicación, primas salariales, descuentos, entre otros.

Autoridades universitarias⁴⁵, gremios, estudiantes y sociedad civil venezolana rechazaron la medida impuesta para obligar al personal universitario a recibir su sueldo a través del politizado “Sistema Patria”⁴⁶.

El ODHULA realizó el 7 de marzo una encuesta virtual dirigida a docentes y a trabajadores universitarios, la cual arrojó que el 94% —de 1.541 personas encuestadas— rechaza el pago de nóminas mediante dicho sistema político.

El 08 de marzo de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ([CIDH](#)) [expresó su preocupación](#) ante el anuncio de pago de nóminas a través del Sistema Patria, indicando que este tipo de

⁴⁴ 06 de marzo, 2021 <https://twitter.com/bonuccimario/status/1368327188232216577?s=20>

⁴⁵ Asociación venezolana de rectores rechazan pago de nóminas

⁴⁶ [ODHULA](#)

medidas pueden configurar violaciones a la autonomía universitaria y los derechos laborales, y reiterando, asimismo, que la autonomía universitaria es un requisito indispensable para la libertad académica.

La Asociación Venezolana de Rectores Universitarios (AVERU)⁴⁷, con el aval de 10 universidades autónomas, el 16 de marzo de 2021 interpuso una demanda de nulidad ante el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), por razones de ilegalidad e inconstitucionalidad, contra la decisión de la OPSU y el Ministerio de Educación Universitaria de trasladar a la Plataforma Patria los pagos de salarios del personal universitario⁴⁸. La Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios (FAPUV), denunció el hecho como una violación a la autonomía universitaria y lo calificó como una *confiscación definitiva* del presupuesto universitario.

En sesión extraordinaria, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes (ULA) decidió interponer ante las instancias internacionales competentes la denuncia por este atropello a la autonomía y sus consecuentes violaciones a los derechos laborales del personal universitario⁴⁹.

2.1.3. Gremios y sindicatos despojados de sus derechos

El pago de salarios a través de la *plataforma patria* es también la aniquilación de *sindicatos* y contratos colectivos. En criterio de Leida Marcela León, presidenta de la Central de Trabajadores Alianza Sindical Independiente (CTASI), la acción es una violación a los derechos humanos y una modificación unilateral del contrato de trabajo sin ningún tipo de acuerdo entre patrono y sindicatos⁵⁰.

Desde los años 2013- 2014, la Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela (FAPUV) y los sindicatos de trabajadores universitarios —cuyos directivos han sido elegidos en procesos electorales— no son llamados a participar en la negociación de las convenciones colectivas⁵¹, las cuales pasaron a ser discutidas únicamente con los sindicatos y federaciones afiliadas al gobierno, como la Federación de Trabajadores Universitarios de Venezuela (FTUV), hasta llegarse a un estado actual donde no existe ninguna discusión, con lo que se han visto cercenados los derechos laborales de los universitarios⁵².

⁴⁷ A la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios la conforman autoridades legítimamente electas por voto en las universidades.

⁴⁸ <http://prensa.ula.ve/2021/03/25/se-consolid%C3%B3-violaci%C3%B3n-la-autonom%C3%ADa-financiera>

⁴⁹ ODHULA

⁵⁰ Diario *Tal Cual*

⁵¹ [Comentarios a la primera convención colectiva única de los trabajadores universitarios 2013-2014](#)

⁵² Al respecto ver: ODHULA/[Reporte Mensual \(noviembre 2020\). Situación de las universidades en Venezuela](#). Pp. 4, 5.

Hasta el año 2000, los derechos de los trabajadores, conquistados por vía de las convenciones colectivas, se habían caracterizado por su progresividad; a partir de entonces empezó a ocurrir lo contrario. La consecuencia de las acciones del gobierno ha sido su transgresión absoluta, anulación del sistema de méritos con la eliminación de un tabulador que suponía mejor salario para quienes estuvieran en niveles superiores, sobre la base del reconocimiento a su preparación profesional y/o conforme con su productividad/méritos en el desarrollo de sus actividades académicas. De igual manera los trabajadores universitarios perdieron toda posibilidad de atender adecuadamente su salud (ver sección 3.3 de este informe).

Las dificultades planteadas para la negociación de convenciones colectivas terminaron de agravarse cuando, indirectamente, estas fueron desconocidas al aparecer el primer sistema de remuneración de la administración pública en el año 2018, mediante el Decreto 3.601, que vino a funcionar como un tabulador general para la administración pública⁵³.

Este tipo de tratamiento al trabajador atenta contra el art. 91 de la Constitución Nacional y el art. 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al transgredir el derecho de toda persona a una remuneración equitativa y satisfactoria, y con la imposibilidad de que los trabajadores universitarios puedan asegurarse a sí mismos y a su familia una existencia conforme con la dignidad humana⁵⁴. Pero además contraviene otros instrumentos internacionales como la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los [Principios y derechos fundamentales en el trabajo](#), al irrespetarse el derecho de promover y hacer realidad el reconocimiento efectivo del [derecho de negociación colectiva](#). De igual modo, el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (N° 98), sobre la adopción de medidas para estimular el desarrollo de procedimientos de negociación voluntaria para reglamentar mediante contratos colectivos las condiciones de empleo⁵⁵, y el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación, N° 111), la discriminación, entre otras, por motivos políticos⁵⁶.

⁵³ [Tal Cual](#)

⁵⁴ [Artículo 23.](#)

⁵⁵ [Artículo 4.](#)

⁵⁶ [Artículo 1.](#)

3. Situación general de las universidades

El colapso de la educación universitaria en Venezuela ha debido afrontar en este semestre la imposición del Ejecutivo Nacional de un plan de educación virtual u *online* llamado “Universidad en Casa”, el cual ha sido concebido al margen de lo estipulado en la CN y la Ley de Universidades, y sin tomar en cuenta la grave situación de los servicios de electricidad e internet, entre otros, que padece Venezuela.

La embestida contra las universidades, perpetrada de distintas maneras por el gobierno nacional, se ha venido fortaleciendo desde que se iniciaran políticas orientadas a ideologizar el sistema educativo con la finalidad de someterlo a sus “Planes socialistas de la patria”, tal como se ha descrito anteriormente.

Las consecuencias del sostenido maltrato se hacen patentes en las universidades, que antes de la pandemia ya se hallaban al borde de un cierre técnico y sin capacidades para desarrollar una actividad educativa ni presencial ni virtual, por las cuantiosas pérdidas de sus recursos materiales y humanos, esto último como consecuencia de la migración forzada de profesores y personal técnico imprescindible. Toda esta situación tiene una notable incidencia en el derecho a la educación de los venezolanos, así como también en el derechos al trabajo de los integrantes de la comunidad universitaria.

3.1. Derecho a la educación: ilegalidad del “Plan universidad en casa” e inviolabilidad de la educación virtual en Venezuela

El plan “Universidad en Casa”⁵⁷ es un procedimiento de educación a través de internet (educación virtual o educación *online*), impuesto unilateralmente, de manera informal y politizada por el gobierno nacional, sin análisis, discusión y consenso entre las autoridades universitarias y el Ministerio de Educación Universitaria. En dicho Plan solo están llamadas a participar: la Federación Venezolana de Estudiantes Universitarios (FVEU) y la Federación de Trabajadores Universitarios de Venezuela (FTUV); es decir, los gremios paralelos de representatividad (ambas federaciones creadas por universidades paralelas subordinadas al régimen de Nicolás Maduro), como puede verse en el “Plan nacional de prevención y contención del coronavirus (covid-19) sector universitario”⁵⁸.

⁵⁷ ODHULA

⁵⁸ <http://www.opsu.gob.ve/wp-content/uploads/2020/04/PLAN-ANTI-COVID-19-UNIVERSITARIO-14032020-1.pdf>

Dicho Plan ha sido instrumentado con prescindencia total de las debidas formalidades, que van desde las inconsistencias propias de algo irrealizable debido a las pésimas condiciones de electricidad e internet hasta el desconocimiento de la estructura organizativa del sistema venezolano de educación superior y de principios esenciales al derecho humano a la educación como lo es la autonomía universitaria.

Entre otros aspectos, el Plan no fue proyectado por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) del Consejo Nacional de Universidades (CNU)⁵⁹, órgano competente según lo establece el artículo 20 de la Ley de Universidades. Tampoco fue dado a conocer mediante una comunicación oficial de la OPSU dirigida a cada una de las universidades, ni existe un anuncio formal sobre el Plan Universidad en Casa⁶⁰, ni las universidades han recibido una comunicación oficial al respecto, ni los rectores ni los representantes profesoraes y estudiantiles tuvieron participación en su diseño y creación, tal y como lo exige la ley⁶¹.

A la informalidad, imprecisión e ilegalidad del llamado Plan Universidad en Casa se suman las fallas recurrentes de electricidad y de internet. La conexión de internet en los hogares venezolanos es muy lenta e inestable. En la [encuesta del Observatorio de Universidades](#) (OBU) sobre condiciones de educación virtual en Venezuela, se contabiliza que entre el 39% y 47% de los universitarios no cuentan con un computador; entre el 45% y 58% de los universitarios utilizan plan de datos de sus teléfonos inteligentes para acceder a internet; el 56% de los profesores no ha impartido clases de manera virtual y el 44% de los estudiantes no había recibido clases con esta modalidad durante la cuarentena. Además, un porcentaje importante de estudiantes no cuenta con conexión a internet, lo cual aumenta las desigualdades en el acceso al derecho a la educación⁶².

Más grave aún es el hecho de que muy pocos estudiantes disponen en sus hogares de planta eléctrica (y quienes la poseen no tienen acceso al combustible: gasoil); asimismo, carecen de computador o teléfono, y menos aún de teléfono inteligente. Según los [datos del OBU](#), «el plan “Universidad en Casa” deja por

⁵⁹ Según el artículo 19 de la Ley de Universidades, el Consejo Nacional de Universidades está integrado por el Ministro de Educación, los Rectores de las Universidades Nacionales y Privadas, 3 representantes profesoraes y 3 representantes estudiantiles.

⁶⁰ Pero además, en el mes de abril de 2020, se publicó en la web de la OPSU el “Plan nacional de prevención y contención del coronavirus (covid-19) sector universitario”, el cual no contiene el concepto Universidad en Casa, que prevé medidas de organización presididas por un “Consejo Universitario AntiCOVID-19”, unas Brigadas Voluntarias de la comunidad universitaria, conformadas por la Federación Venezolana de Estudiantes Universitarios (FVEU) y la Federación de Trabajadores Universitarios de Venezuela (FTUV); es decir, los órganos paralelos de representatividad (afines al régimen de Nicolás Maduro). Ídem.

⁶¹ ODHULA: [“Educación universitaria en Venezuela durante el covid-19. Inviabilidad del Plan Universidad en Casa”](#).

⁶² Diario [El Impulso](#)

fuera a parte importante de la población universitaria. Las universidades públicas y los estudiantes foráneos son los más perjudicados por esta decisión, que en esencia es excluyente y amplía las desigualdades existentes en el sector universitario».

Con ocasión de dicho Plan, el Ministerio de Educación Universitaria hizo entrega de tabletas electrónicas (con tecnología obsoleta y de baja capacidad) a profesores universitarios, lo cual fue convertido en un acto de proselitismo político, y la adjudicación de las mismas fue discriminatoria ya que dejó por fuera a los docentes con dedicación a tiempo convencional⁶³. Dicho Ministerio escamotea el hecho de que, para que la educación virtual u *online* en Venezuela sea posible, es imprescindible superar los problemas de electricidad e internet existentes, estipular óptimos salarios profesoraes, becas y demás servicios estudiantiles, entre otros beneficios. Cabe destacar que el paupérrimo sueldo mensual de un profesor universitario no alcanza para cubrir sus necesidades básicas, menos aún para pagar el servicio de internet (ver tablas salariales en la sección 3.2 de este informe).

El 24 de noviembre de 2020, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes (ULA) desmintió al ministro Trómpiz, quien aseguró que las Facultades de la ULA habían logrado iniciar actividades gracias a la dotación de *tablets* a sus docentes. Actividad llevada a cabo el 29 de octubre de 2020, de manera directa y sin ningún tipo de participación de la Universidad, soslayando el respeto a la institucionalidad y autonomía. Según declaraciones de profesores universitarios que recibieron *tablets* en mal estado, hasta el momento las mismas no han sido repuestas.

Pero además, las universidades no cuentan con capacidades ni plataformas tecnológicas. Con el Decreto N° 6.649, del 24 de marzo de 2009, para la “eliminación del gasto suntuario o superfluo en el sector público nacional”, quedó prohibida la adquisición de equipos y plataformas tecnológicas sin la autorización del vicepresidente de la república, previa exposición de motivos que justifiquen la adquisición, obstaculizándose con ello el desarrollo tecnológico universitario e iniciándose así el sometimiento de las universidades al arbitrio del gobierno y, por consiguiente, la progresiva obsolescencia y deterioro del sistema tecnológico, ya que, por lo general, las autorizaciones no eran concedidas debido a que estas estaban sujetas a la disponibilidad presupuestaria, entre otros motivos⁶⁴.

⁶³ ODHULA

⁶⁴ ODHULA (2021). Educación universitaria en Venezuela durante el Covid-19. Inviabilidad del Plan Universidad en Casa.

La falta de recursos económicos, la obsolescencia tecnológica, las fallas de electricidad e internet, además de la poca factibilidad de clases para algunas asignaturas —solo posibles mediante modalidad presencial—, ha sido la denuncia constante de [FAPUV](#), rectores y encargados de estudios interactivos a distancia⁶⁵.

Los portales web universitarios han resultado constantemente perjudicados por las fallas de electricidad. Aparte de ello, el 31 de octubre de 2020 venció el plazo para el pago del Registro de Direcciones de Internet para América Latina y Caribe (LANIC), y el 5 de diciembre de 2020 la AVERU se dirigió por escrito al ministro de Educación Universitaria, César Trómpiz, solicitando el pago, y haciéndole ver que en los últimos seis (06) años su ministerio ha realizado este pago a última hora; advirtiéndole igualmente que «si LACNIC decide suspender los bloques de Direcciones IP, habrá un “apagón informático” en las universidades y se perdería el 100% de la visibilidad, además de afectarse los programas emprendidos para la educación no presencial»⁶⁶.

3.2. Pérdida del salario y beneficios laborales universitarios

El sueldo de los universitarios se halla por debajo la línea de pobreza (que según el Banco Mundial es menos 1.90 dólares diarios). Desde el 2004 no se discuten las Normas de Homologación, que es el instrumento jurídico por el que se venían estableciendo las tablas salariales. Las convenciones colectivas son discutidas solamente con la Federación de Trabajadores Universitarios de Venezuela (FTUV), que es un sindicato creado por partidarios del gobierno, cuyo eslogan en Twitter es «Federación de Trabajadores Universitarios de Venezuela. Área Docente. Con Chávez y la revolución»⁶⁷.

Los gobiernos de Chávez y Maduro han implementado una política de asfixia presupuestaria hacia las universidades autónomas que comenzó por la reconducción de los presupuestos de estas instituciones desde el año 2007. Las asignaciones presupuestarias para las universidades se han reducido dramáticamente. Partidas presupuestarias esenciales para el desarrollo de actividades docentes y de investigación y para compra de bienes, mantenimiento de infraestructura van en tendencia decreciente, situación demostrada por este Observatorio en el 2019 cuya tendencia se mantiene en la actualidad⁶⁸:

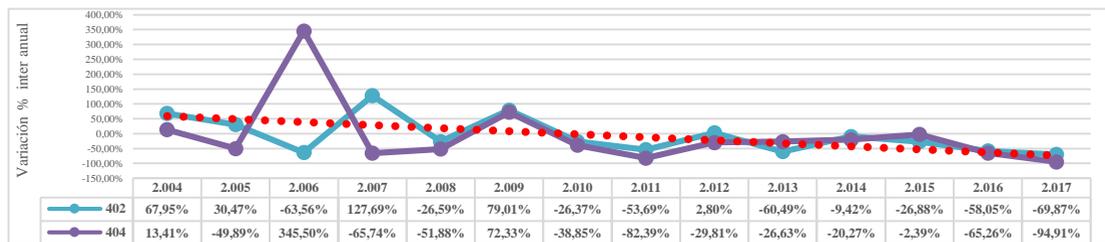
⁶⁵ [ODHULA](#)

⁶⁶ [ODHULA Educación universitaria en Venezuela durante el covid-19. Inviabilidad del Plan Universidad en Casa](#)

⁶⁷ FTUV <https://twitter.com/ftuvdocente?lang=es>

⁶⁸ ODHULA [El sistema paralelo universitario en Venezuela, 2003-2019](#)

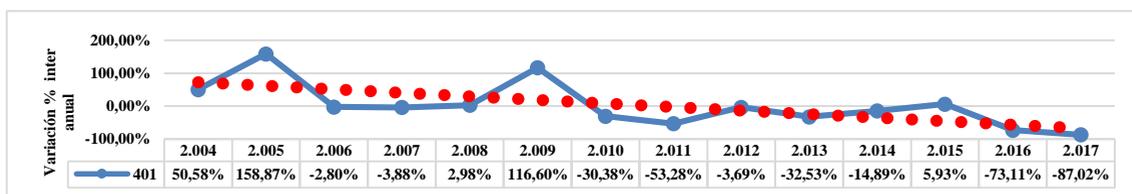
Gráfico 1. Tendencia decreciente asignación presupuestaria universidades entre 2004-2017.



Fuente: Leyes de presupuesto 2004-2017. Cálculos propios del ODHULA⁶⁹

El Ministerio de Educación Universitaria no provee los fondos para materiales y suministros mínimos que permitan mantener operativas las instituciones de educación superior, a pesar de que sí han fundado más de cuarenta (40) en el sistema paralelo desde 2004. Como agravante, la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), exigió que para el presupuesto del año 2021 no se incluyera la partida sobre becas y reivindicaciones estudiantiles debido a que las mismas serán pagadas a través de la Plataforma Patria. Pero además, la tasa media de crecimiento de los desembolsos presupuestados para gastos de personal en este periodo es de -22,59%. En 2004 se destinaron USD 8.375.593 para el pago de personal universitario, y en 2017 apenas USD 300.377 lo que demuestra una clara desinversión en ese gasto. La disminución del gasto de personal universitario incide directamente en la calidad educativa.

Gráfico 2. Tendencia decreciente de asignaciones presupuestarias del Ministerio de Educación Universitaria: Partida 401: Gastos de personal



Fuente: Leyes de presupuesto 2004-2017. Cálculos de ODHULA

Los salarios del personal docente, administrativo, técnico y obrero de las universidades, no permiten condiciones mínimas de subsistencia. Las tablas salariales son el reflejo de una violación flagrante de sus derechos a tener una remuneración digna conforme con el trabajo que realizan. Las tablas siguientes muestran en dólares (USD), los montos de los sueldos calculados a la tasa oficial del dólar al 31.03.21.

⁶⁹ No se encuentran disponibles leyes de presupuesto más recientes.

Tabla 1. Sueldo base de docentes universitarios a tasa de cambio del BCV* del 31.03.2021. Incremento aprobado a partir de marzo de 2021:

Personal docente universitario	Sueldos en Bs.	Sueldos en USD 31.03.2021
Titular Dedicación Exclusiva	6.904.218,00	3,5
Titular Tiempo Completo	5.851.032,00	3,0
Titular Medio Tiempo	2.925.516,00	1,5
Asociado Dedicación Exclusiva	6.109.927,00	3,1
Asociado Tiempo Completo	5.177.905,00	2,6
Asociado Medio Tiempo	2.588.952,00	1,3
Agregado Dedicación Exclusiva	5.407.015,00	2,7
Agregado Tiempo Completo	4.582.216,00	2,3
Agregado Medio Tiempo	2.291.109,00	1,2
Asistente Dedicación Exclusiva	4.784.970,00	2,4
Asistente Tiempo Completo	4.055.059,00	2,1
Asistente Medio Tiempo	2.027.529,00	1,0
Instructor Dedicación Exclusiva	4.234.486,00	2,2
Instructor Tiempo Completo	3.588.547,00	1,8
Instructor Medio Tiempo	1.794.274,00	0,9
Auxiliar Docente III Dedicación Ex- clusiva	4.234.486,00	2,2
Auxiliar Docente III Tiempo Com- pleto	3.588.547,00	1,8
Auxiliar Docente III Medio Tiempo	1.794.274,00	0,9
Auxiliar Docente II Dedicación Exclu- siva	3.619.656,00	1,8
Auxiliar Docente II Tiempo Completo	3.067.506,00	1,6
Auxiliar Docente II Medio Tiempo	1.533.753,00	0,8
Auxiliar Docente I Dedicación Exclu- siva	3.094.098,00	1,6
Auxiliar Docente I Tiempo Completo	2.622.117,00	1,3
Auxiliar Docente I Medio Tiempo	1.311.058,00	0,7

Situación de los derechos humanos en Venezuela, con especial referencia a la región andina | Noviembre 2020 - Abril 2021**Tabla 2. Sueldo base de personal administrativo a tasa de cambio del BCV* del 31.03.2021. Incremento aprobado a partir de marzo 2021:**

Administrativo	Sueldos en Bs	Sueldos en USD 31.03.2021
Univer.15	4.776.357,00	2,4
Univer.14	4.342.143,00	2,2
Univer.13	3.947.403,00	2,0
Univer.12	3.588.547,00	1,8
Univer.11	3.450.526,00	1,8
TSU 10	3.317.814,00	1,7
TSU 9	3.190.206,00	1,6
TSU 8	3.067.506,00	1,6
TSU 7	2.949.525,00	1,5
TSU 6	2.836.081,00	1,4
Apoyo 5	2.727.001,00	1,4
Apoyo 4	2.622.117,00	1,3
Apoyo 3	2.521.266,00	1,3
Apoyo 2	2.424.294,00	1,2
Apoyo 1	2.331.052,00	1,2

Tabla 3. Sueldo base de personal obrero a tasa de cambio del BCV* del 31.03.2021. Incremento aprobado a partir de marzo 2021

Obrero	Sueldos en Bs	Sueldos en USD 31.03.2021
Obrero.7	2.855.640,00	1,5
Obrero.6	2.668.822,00	1,4
Obrero.5	2.494.225,00	1,3
Obrero.4	2.331.052,00	1,2
Obrero.3	2.138.580,00	1,1
Obrero.2	1.962.000,00	1,0
Obrero.1	1.800.000,00	0,9

Adicional al salario base, la OPSU asigna recursos para pagar el beneficio de alimentación al personal universitario de Bs. 1.800.000 (USD 0,90), montos que imposibilitan el acceso a la canasta básica alimentaria, que para el mes de enero de 2021 estaba en USD 225,69, según el más reciente [reporte del CENDA](#) (Centro de Documentación y Análisis para los Trabajadores). Ante estos hechos FAPUV⁷⁰, el Sindicato de Profesionales de la ULA (SIPRULA)⁷¹ y el Sindicato de Obreros de la ULA (SOULA)⁷², hicieron pública su protesta, subrayando que el salario no cubre las necesidades básicas de alimentación ni situaciones de enfermedad, cuya agudización se ha acentuado durante la pandemia.

Pero, además, los universitarios tienen que inscribirse en el Sistema Patria (instrumento de control político del gobierno), para acceder al “Bono Simón Rodríguez”, bono que aunque casi duplica el “sueldo base” de un profesor titular, no cubre necesidades básicas, y que, infringiendo las leyes laborales, no forma parte del salario de los trabajadores, ni es incorporado para el cálculo de las prestaciones sociales, como también ocurre con el “bono de alimentación”.

Situaciones como las anteriores causan justa indignación a los universitarios, quienes ven afectado su ejercicio del derecho al trabajo en todos sus aspectos, pues no pueden acceder a un salario digno y, como agravante, cuando les es otorgado algún beneficio tienen que renunciar al mismo si no están de acuerdo con el sistema implementado para el cobro (Sistema Patria), y adicionalmente que el beneficio no tiene incidencia en el salario (para cálculo de vacaciones, bono de fin de año, prestaciones sociales, etc.). Sobre el particular, el Vicerrector Administrativo de la ULA afirma que los universitarios tienen dos sueldos, un sueldo real, el de nómina, el cual es de miseria y un sueldo inventado por el Estado, el “bono Simón Rodríguez”, este último no tiene efecto salarial⁷³.

Esta grave situación salarial desestimula al recurso humano, pues no ve recompensado su trabajo y se ve obligado a renunciar para dedicarse a otras actividades o abandonar el país. En el caso de la Universidad de Los Andes (ULA), según datos aportados por la Secretaría de la ULA, entre 2017 y 2020, han renunciado 395 miembros del personal docente y de investigación. En varias universidades, para el año

⁷⁰ [FAPUV declara la emergencia laboral en las universidades.](#)

⁷¹ Intervención de Dionis Dávila en Consejo Universitario ULA. 17.02.2021

⁷² Entrevista a Mario Chacón, secretario de SOULA. 19.02.2021

⁷³ Entrevista con el profesor Manuel Aranguren, Vicerrector Administrativo. 01.02.2021

2017, ya las cifras de profesores que renunciaban eran alarmantes, entre 30 y 50 renunciaciones por Facultad cada año⁷⁴.

La asignación de beneficios a través del Sistema Patria no es más que una forma de sometimiento político a los universitarios, que además es excluyente porque no todo el personal está registrado en este sistema de control implementado por el gobierno de Nicolás Maduro. A pesar de que, desde la primera asignación del “bono Simón Rodríguez”, a través de la cuenta Twitter del “carnet de patria” (@CarnetDLaPatria), se ha anunciado mensualmente el aumento del monto en bolívares, al hacer la conversión con la tasa de cambio en dólares del Banco Central de Venezuela el monto ha disminuido en USD; así, por ejemplo, para el 18.11.2020, el monto era equivalente a USD 10, mientras que al 10.03.2021 equivalía a USD 7.09.

3.3. Pérdida del sistema universitario de salud

El Instituto Autónomo Hospital Universitario de los Andes (IAHULA) sufre severas deficiencias de medicamentos y material médico quirúrgico, situación que es previa a la pandemia⁷⁵. Los gastos en salud de un hogar con un paciente hospitalizado sobrepasan el 40% de los ingresos mensuales de la mayoría de las familias en Venezuela, por lo que se pueden catalogar como “gastos catastróficos”, ya que no pueden ser cubiertos con el salario.

Según testimonios, en el caso de pacientes con covid-19, para 2020, en el IAHULA, el paciente y sus familiares deben cubrir los gastos de algunos insumos y medicamentos, pues sólo es gratuito el oxígeno, la hospitalización y algunos insumos como sueros fisiológicos y sus respectivos dispositivos de aplicación. La salud privada, es más inaccesible, pues según monitoreo del ODHULA, en el municipio Libertador, estado Mérida, el costo de un día de hospitalización oscila entre USD 800 y USD 1.200 y podría llegar a USD 3.000 si el paciente requiere ir a la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI). Los costos de

⁷⁴ ODHULA

⁷⁵ En informe de 2019 el ODHULA da cuenta de la progresiva restricción presupuestaria, el deterioro de la infraestructura, la deficiencia en insumos, deterioro de equipos médicos y carencia de personal debido a los bajos salarios. Véase Observatorio de Derechos Humanos de la ULA. [Emergencia humanitaria en salud. Situación del Instituto Autónomo Hospital Universitario de Los Andes \(2019\)](#)

un paciente contagiado por covid-19, en situación que no sea grave, requiere al menos USD 270 para determinar, medir avance del virus e iniciar tratamientos.

Tales montos son inaccesibles para los universitarios y tampoco están cubiertos por los seguros de salud previstos al efecto, pues por decisión unilateral de la OPSU, las universidades dejaron de percibir los recursos para hospitalización, cirugía y maternidad (HCM) que históricamente aportaba el Ministerio de Educación Universitaria.

Para el año 2021, la **Oficina de Seguros de la Universidad de los Andes (OFISEULA)** ofrece una cobertura al personal docente y de investigación, administrativo, técnico y obrero, activo y jubilado, el Programa de Cobertura Especial de HCM, con un monto disponible de Bs. 60.000.000 (USD 33) para el titular y su grupo básico. El programa es posible mediante descuento en nómina del salario y descuentos de los bonos vacacionales del mes de agosto y del mes de diciembre. Debido al aumento significativo de costos, de 2020 a 2021, los casos de universitarios beneficiados por OFISEULA se redujeron significativamente al punto de que mientras en el año 2020 dicha oficina atendió a quinientos ochenta (580) beneficiarios, en 2021 apenas se atendieron ocho (08)⁷⁶.

El **Instituto de Previsión del Profesorado de la ULA (IPP)**, no recibe recursos para el HCM básico y desde el año 2019 no recibe los correspondientes a la pensión social, que eran enviados por OPSU⁷⁷. Según el presidente del IPP-ULA, no existe ningún aporte del estado venezolano a la seguridad social de profesor universitario⁷⁸ y son los mismos profesores quienes pagan por el seguro de cobertura de salud, de manera indirecta través de las recaudaciones, que ha realizado el Fondo de Jubilaciones, del mismo salario de los profesores y de manera directa mediante el pago de un Programa de Cobertura Ampliada del Plan de Salud. En enero de 2021, se informó que el monto inicialmente sería de Bs 700.000.000 (USD 388)⁷⁹ por patología (máximo 2), cifra irrisoria si se consideran los montos mencionados anteriormente.

⁷⁶ Según información contenida en base de datos de OFISEULA, suministrada al ODHULA.

⁷⁷ Entrevista al profesor Virgilio Castillo, presidente del IPP-ULA. 24.02.21.

⁷⁸ Ídem.

⁷⁹ [IPPULA](#)

Al **Sindicato Regional de Profesionales Universitarios y Técnicos Superiores de la ULA (SIPRULA)**, OPSU tradicionalmente asignaba una pequeña partida para ayudas en caso imprevistos de salud de los trabajadores que pertenecían al sindicato, esta, según el secretario general de SIPRULA, fueron arrebatadas por las políticas del gobierno; además, a los miembros de SIPRULA se les descontaba el 2% del salario como un aporte para fondos de requerimientos de emergencia, que actualmente ni se toma en cuenta debido a los bajos salarios del personal universitario⁸⁰.

La situación más dramática en la del **Sistema Integral de Salud del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (SISMEU)** implementado por dicho ministerio en el año 2017 para los todos los universitarios. El 05 de febrero de 2021, el Vicerrectorado Administrativo de la Universidad Central de Venezuela (UCV), informó al personal universitario que el monto base establecido por SISMEU, de HCM y Atención Médica Primaria, sería de Bs. 5.000.000 (USD 2,77). El 25 de marzo de 2019, la coordinadora general del SISMEU, anunció la entrega de 6.000.000 de medicamentos a personal universitario⁸¹; sin embargo, según el monitoreo del ODHULA estos medicamentos son entregados solamente a universidades del sistema paralelo y no benefician a todos los universitarios.

En cuanto al **Centro de Atención Médico Integral de la ULA (CAMIULA)**, este tiene tres modalidades de ingresos: a) Presupuesto asignado por Consejo Universitario, que estuvo congelado por muchos años y en el año 2017 se logró aumentar; b) 1.75 que se descuenta voluntariamente al trabajador universitario; y, c) Ingresos propios (HCM) seguros SISMEU, FAMES; y privados cuando los médicos logran que la intervención se realice en el CAMIULA. Del 1.75, el 60% se destina a ser recaudado trimestralmente para compra de medicamentos para la Farmacia. En el año 2017, lo que se logró recaudar solo alcanzaba para el 20% de lo que se compraba hace 2 años. El otro 40% se utiliza en gastos de mantenimiento de la institución, pero eso no permite reparar ningún equipo médico o tecnológico⁸².

En CAMIULA el personal se jubila sin que haya reposición de cargos. Al consabido deterioro de transporte particular y colectivo, se une el hecho de que la mayoría del personal tiene su residencia en municipios foráneos, lo que ha acarreado incumplimiento en la puntualidad de los horarios de trabajo. La Farmacia CAMIULA, no cuenta con medicamentos para tratamientos crónicos o continuos, sólo ofrece para tratamientos agudos (analgésicos).

⁸⁰ Entrevista con Dionis Dávila, secretario general de SIPRULA. 22.02.2021.

⁸¹ <https://www.vtv.gob.ve/6millones-medicamentos-trabajadores-universitarios/>

⁸² Informe realizado por el ODHULA para dar respuesta a la solicitud contenida en resolución del Consejo Universitario, signada bajo el número 3355/17, de fecha 13 de noviembre de 2017. Febrero 2018

Según informe de ODHULA, durante el 2017, el Centro de Atención Médico Integral de la ULA (CAMIULA), a través de diferentes mecanismos implementados, recibió apoyo de instituciones no gubernamentales que permitieron mantener, en niveles mínimos, el funcionamiento de hospitalización, cirugía y maternidad, así como ciertos apoyos en medicamentos para el área de emergencia. A finales del año 2017, con el aporte del Ministerio de Salud se recibió un apoyo económico con el objeto de repotenciar un ambiente de quirófano que se encontraba inutilizado. Sin embargo, en la actualidad, la situación ha forzado al paciente a sufragar los gastos que se generan en la compra de insumos importados, tales como antibióticos, analgésicos, antihemorrágicos, antihipertensivos, antiepilépticos, sueros fisiológicos, etc. El área de Emergencia de CAMIULA es de alta demanda por parte de la población universitaria y comunidad en general, sin embargo, quienes asisten deben llevar los insumos para ser atendidos.

Mediante entrevista a Adán Colina, director de CAMIULA este Observatorio pudo conocer que en el año 2020, debido a la cuarentena, en CAMIULA se suspendieron las consultas programadas y el personal solo estuvo disponible para atender la crisis sanitaria. Para el plan de atención durante la pandemia, el personal convino horarios de manera voluntaria para asistir al centro de salud y con ingresos propios se logró adquirir trajes de bioseguridad. También recibieron donaciones para personal médico y de vigilancia. CAMIULA no cuenta con capacidad de hospitalización de pacientes covid-19; tampoco puede realizar exámenes de Rx debido a que la maquina está averiada desde el año 2014, razón por la cual deben llegar a acuerdos para recibir apoyo de otros centros de atención médica en los que se brinde el servicio. El área de Emergencia de CAMIULA no puede prestar un mejor servicio ya que cuenta con poco personal, cuyos miembros también trabajan en otros centros médicos públicos y privados, y se han contagiado de coronavirus, razón por la cual el servicio en ocasiones ha tenido que paralizarse.

En cuanto al sector estudiantil, el director de Asuntos Estudiantiles (DAES-ULA), informó a este Observatorio que desde hace cinco (05) años el gobierno decidió eliminar la ayudas por la Fundación para el Servicio de Asistencia Médico-Hospitalario para los Estudiantes de Educación Superior (FAMES) en las universidades autónomas que pertenecen a la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios (AVERU). De esta manera, la asistencia al estudiante está limitada a los servicios que puedan recibir en CAMIULA o el IHAULA.

Como consecuencia de la situación anteriormente descrita, desde el año 2020 se ha producido un preocupante aumento de universitarios que solicitan ayudas, para cubrir tratamientos médicos o cirugías, a través de las redes sociales y otros medios, lo que ha causado alarma dentro de la comunidad.

El 01 de febrero de 2021, el ODHULA realizó una jornada solidaria en la cual se donó ropa, zapatos y medicamentos a cuarenta y cuatro (44) trabajadores de la ULA, donaciones que fueron enviadas por personas venezolanas que viven en el exterior. Durante la jornada se realizó una encuesta a los asistentes para hacer un estudio de las condiciones de vida de los universitarios: el 76% de los asistentes son mayores de 45 años; el 52% son mujeres; 52% son profesores ULA; el 95% de los encuestados son trabajadores activos de la ULA y el 32% tiene más de 25 años de servicio. De los encuestados el 81% recibió en su último salario el equivalente entre USD 1 a USD 5; el 48% del personal universitario estima que para cubrir sus gastos mensuales necesita por lo menos USD 400. En cuanto a alimentación, el 76% de los encuestados manifestó recibir ayuda externa para cubrir las necesidades alimentarias. Con respecto a la salud, el 80% de los encuestados manifestó haber perdido entre 5 a 10 kg desde que se inició la crisis humanitaria en Venezuela (2014); el 48% tiene algún problema de salud; el 57% recibe ayuda externa de familiares para cubrir las necesidades de salud y el 86% manifestó que el seguro médico que se les ofrece a los universitarios no es suficiente.

El 08 de febrero de 2021, Jonathan Riveros, profesor del Núcleo Pedro Rincón Gutiérrez ULA, estado Táchira, indicó que algunos profesores donan sus bajos salarios para colegas o miembros de la academia que no cuentan con recursos para costear sus enfermedades o alimentación⁸³.

Además, sólo en enero de 2021, el ODHULA pudo constatar el fallecimiento de catorce (14) profesores de distintas universidades, al menos tres (03), según pudo confirmarse, fallecieron por complicaciones relacionadas con covid-19. En el 2020 se registró, solamente en la ULA, y por distintas causas, el fallecimiento de 41 profesores; al menos la mitad de ellos eran profesores activos.

3.4. Situación de inseguridad en los recintos universitarios: noviembre 2020-marzo 2021

El gobierno venezolano ha sido persistente en su indiferencia y omisión frente al vandalismo contra las universidades. Estos hechos, que afectan severamente la educación, quedan en la impunidad por la inacción de los cuerpos de seguridad del Estado y de los órganos de justicia.

⁸³ Diario [El Pitazo](#)

La falta de presupuesto agrava la situación. Las universidades están imposibilitadas para sostener un cuerpo de vigilancia eficiente que pueda evitar el desvalijamiento de sus dependencias y la pérdida de su patrimonio. Los reportes detallados de robos, hurtos y hechos vandálicos ocurridos en las universidades venezolanas pueden ser consultados en [la web del ODHULA](#). La situación de crisis generalizada económica, de [servicios públicos](#) y de valores, aun cuando no justifica estas acciones, contribuye con el incremento de este tipo de hechos.

Si se toma en cuenta el último semestre, esto es, noviembre 2020/marzo 2021, los incidentes de seguridad alcanzan un total de setenta (70). La universidad más perjudicada es la ULA con un total de veinticinco (25) incidentes reportados. La Universidad de Oriente (UDO) alcanzó trece (13) incidentes; la Universidad Central de Venezuela (UCV), nueve (09); la Universidad del Zulia (LUZ), siete (07); la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL), seis (06); la Universidad de Carabobo (UC), cuatro (04); Universidad Centroccidental Lisando Alvarado (UCLA), tres (03); Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt (UNERMB), uno (01); y, la Universidad Simón Bolívar (USB), uno (01).

Tabla IV. Cantidad de incidentes de seguridad en universidades venezolanas entre noviembre de 2019-marzo 2021

Universidad	Cantidad
ULA	25
UDO	13
UCV	9
LUZ	7
UPEL	6
UC	4
UCLA	3
UNERMB	1
UNEG	1
USB	1
Total	70

La Universidad de Oriente (UDO), alcanzó trece (13) incidentes, es decir, prácticamente la mitad de los ocurridos en la ULA; sin embargo, esa cuantificación no hace menos graves los hechos ocurridos, habida cuenta de la saña con la que pareciera haberse actuado contra ella; así por ejemplo, algunos de los hechos solo parecen indicar interés por causar destrozos de equipos⁸⁴, daños a instalaciones, o a cubículos de profesores⁸⁵, incluso en algunos casos se han causado incendios que según el cuerpo de bomberos fueron provocados.

Es preocupante la denuncia de estudiantes del Núcleo Monagas de la UDO a comienzos del mes de marzo de 2021, sobre la presencia de un grupo antimotín de la policía que se encontraba a la entrada de la institución y no permitió la entrada de estudiantes ni personal para supuestamente resguardar espacios⁸⁶. Sin embargo, detrás del cuerpo policial estaba un grupo estudiantil progobierno que amenazó a estudiantes con romper sus equipos celulares y golpearlos si ingresaban a la universidad⁸⁷. Estas acciones que respondieron a una visita programada de los diputados de la Asamblea Nacional presidida por el ingeniero Juan Guaidó, en conjunto con una comisión para constatar el estado de infraestructura de la misma⁸⁸.

Los hechos ocurridos tienen la gravedad de contribuir con la suspensión de actividades. Deterioros en laboratorios dificultan el regreso a actividades, puesto que hay daños en la infraestructura que las harían prácticamente imposible⁸⁹, e incluso algunos de los hurtos perjudican la impartición de clases en algunas de las asignaturas⁹⁰, con lo cual evidentemente se afecta el derecho a la educación⁹¹.

Se han dado actuaciones de cuerpos de seguridad que atentan contra la autonomía universitaria, ocurridos en la USB y la UPEL-Caracas. En el primer caso, el personal de Dirección de Seguridad Integral detectó a comienzos del mes de enero de 2021 un campamento militar para realización de entrenamientos en terrenos de la universidad, cuyos efectivos militares informaron desconocer que se trataba de terrenos de la USB⁹². En el segundo caso, hacia mediados de febrero de 2021, miembros del Club de Suboficiales de la Guardia Nacional Bolivariana incursionaron de manera ilegal en el Departamento de

⁸⁴ Así por ejemplo, el 28.12.2020, [destruyeron a mandarrazos un microscopio electrónico de barrido con emisión de campo](#), el primero de su clase instalado en América Latina, valorado en USD \$2.000

⁸⁵ Rodríguez, Luis (17 de enero, 2021) https://twitter.com/luifer_nando_95/status/1350838761840668676?s=20

⁸⁶ Testimonio de estudiantes Javier Cisneros. 03.03.21.

⁸⁷ Sánchez, Natacha (03 de marzo, 2021): <https://twitter.com/NatachaeSanchez/status/1367155082551263233?s=20>

⁸⁸ Entrevista con dirigentes estudiantiles de la UDO, quienes pidieron resguardar la identidad debido a las amenazas recibidas. 03.03.21.

⁸⁹ [El Pitazo](#)

⁹⁰ En [Comunicación Continua](#)

⁹¹ [Escuela Química](#)

⁹² USB (5de enero, 2021) En la sesión del 17 de diciembre pasado, el Consejo Directivo fue informado sobre la [presencia de un campamento militar](#).

Educación Física de la UPEL-Caracas, lo que motivó a que sus autoridades hicieran el llamado de atención y que estos se retiraran, pero volvieron con una cuadrilla de militares, posiblemente para amedrentar e intimidar a las autoridades y académicos de la sede; por lo que [el Consejo Universitario de la UPEL](#), exigió a las autoridades del Estado su obligación de velar por el resguardo de los bienes de la Nación.

Según monitoreo del ODHULA, desde el inicio de la cuarentena (13 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2021) han ocurrido doscientos setenta y nueve (279) incidentes de seguridad en trece (13) instituciones universitarias, doscientos veinticinco (225) de marzo a diciembre de 2020 y cincuenta y cuatro (54) de enero a marzo de 2021, como se expresa en la siguiente tabla:

Tabla 5. Cantidad de incidentes de seguridad / marzo 2020-marzo 2021

Universidad	Cantidad
UDO	87
ULA	77
UCV	45
UPEL	23
LUZ	19
UCLA	10
UC	7
UNEG	5
USB	1
UNEARTE	1
UNET	1
UNELLEZ	1
UNEXPO	1
UNERMB	1
Total	279

De esos incidentes, cincuenta y cuatro (54) han ocurrido entre enero y marzo de 2021. Hasta el momento, en el primer mes del año se reportó mayor cantidad de casos para un total de veintisiete (27), mientras que en el mes de febrero quince (15) y en el mes de marzo doce (12). En lo que va de año la ULA contempla la mayor cantidad, con un total de doce (12).

4. Servicios públicos

Ante la emergencia humanitaria compleja que vive Venezuela, la pandemia ha visibilizado la gravedad del colapso de los servicios básicos. De noviembre 2020 a abril 2021, la situación de los servicios básicos no muestra mejoría significativa, ni se observa respuesta de parte de las autoridades con respecto a denuncias formuladas por parte del ODHULA. La deficiencia sostenida de servicios públicos en la región andina es la siguiente:

a) Acceso al agua potable

El agua sigue siendo un severo problema para los habitantes de la región andina. Algunos sectores de la población indicaron que no han recibido el servicio desde hace más de un (01) año⁹³, mientras que otros, en casos menos graves pero igualmente preocupantes, la población ha manifestado haber permanecido ocho (08) meses⁹⁴ o hasta doce (12) días consecutivos sin agua potable⁹⁵. En ocasiones no reciben respuesta de parte de los organismos competentes (Hidroandes)⁹⁶.

En el Estado Mérida, durante los meses de febrero y marzo de 2021, la continuidad del servicio de agua potable en los municipios Sucre, Campo Elías y Libertador, se vio interrumpida por las continuas lluvias

⁹³ ODHULA <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2020/11/30/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-72/>

⁹³ ODHULA [Boletín Andino de Derechos Humanos No. 77](#) ODHULA [Boletín Andino de Derechos Humanos No. 74](#)

⁹⁴ ODHULA [Boletín Andino de Derechos Humanos No. 72](#)

⁹⁵ ODHULA [Boletín Andino de Derechos Humanos No. 70](#)

⁹⁶ ODHULA [Boletín Andino de Derechos Humanos No. 84](#)

que llenan de sedimentos y agregan turbidez al agua. Hasta la culminación de este informe las fallas del servicio de agua potable continúan.

b) Acceso al gas doméstico

Las deficiencias y los costos en el *servicio de gas* siguen afectando a la población, al punto de denunciarse que en algunos estados, solo llega el 20% del gas requerido⁹⁷. Entre los meses de octubre y noviembre el problema de distribución se acentuó⁹⁸. A la par de ello se producen aumento de tarifas de hasta dos veces por semana⁹⁹. Las deficiencias en el servicio van de cuatro (4 meses)¹⁰⁰ y hasta un año o más. La situación de habitantes en municipios fronterizos es más grave aún¹⁰¹.

c) Acceso a la energía eléctrica

En la región andina continúan las fallas de servicio eléctrico, pese a ciertas mejoras a partir del mes de diciembre del año 2020, ciudadanos siguieron denunciando fallas del servicio y los continuos altibajos de corriente, se causan daños, se vulnera el derecho al estudio y se influye negativamente en el desempeño de actividades laborales.

En el mes de octubre hubo apagones desde siete (07) hasta veinte (20) horas en los Estados Mérida y Táchira, los ciudadanos no obtienen respuesta o reciben información deficiente sobre las fallas¹⁰². En el estado Trujillo, hubo zonas que denunciaron haber cumplido sesenta (60) días sin servicio eléctrico debido a daños en el transformador, mientras que en el estado Táchira, del 11 al 16 de octubre de 2020, nueve (09) municipios reportaron apagones de diez (10) y hasta quince (15) horas¹⁰³. En el mes de febrero se intensificó la falla en la prestación del servicio, incluso en sectores prioritarios¹⁰⁴.

⁹⁷ ODHULA [Boletín Andino de Derechos Humanos No. 68](#)

⁹⁸ ODHULA [Boletín Andino de Derechos Humanos No. 70](#)

⁹⁹ ODHULA [Boletín Andino de Derechos Humanos No. 74](#)

¹⁰⁰ [El Pitazo](#)

¹⁰¹ [Diario Los Andes](#) (22 de diciembre, 2020)

¹⁰² ODHULA [Boletín Andino de Derechos Humanos No. 65](#)

¹⁰³ ODHULA [Boletín Andino de Derechos Humanos No. 65](#)

¹⁰⁴ ODHULA [Boletín Andino de Derechos Humanos No. 83](#)

El 29 de marzo de 2021, se produjo un apagón de al menos dos (02) horas en los veintitrés (23) municipios del estado Mérida, incluso fueron afectadas las áreas priorizadas cercanas a los centros de salud. Voceros del gobierno indicaron que la causa era la caída del sistema eléctrico¹⁰⁵.

Los problemas de electricidad también tienen repercusiones en el sector salud. En el estado Mérida, dos ventiladores mecánicos del Área Covid-19 del Instituto Autónomo Hospital Universitario de Los Andes (IAHULA) dejaron de funcionar, requiriéndose el uso de resucitadores manuales. Otros centros de salud también se han visto perjudicados¹⁰⁶.

El gobierno no está en condiciones de dar respuesta a la población por daños de los transformadores eléctricos, afectándose a gran cantidad de familias. En ocasiones, trabajadores de CORPOELEC piden dinero a los integrantes de la comunidad para la reparación del servicio¹⁰⁷. Son constantes las denuncias sobre daños a transformadores que CORPOELEC no está en condiciones de reponer¹⁰⁸, resultando dramático que comunidades enteras deban permanecer meses¹⁰⁹ y hasta años sin que se les restituya el servicio eléctrico¹¹⁰.

La explosión de transformadores ha puesto en riesgo inversiones agrícolas por la inminencia de pérdida en cosechas¹¹¹. La situación se agrava por deficiencias en otros servicios como el gas, asunto que genera que la población, en ausencia de ambos servicios electricidad/gas, deba recurrir a leña para cocinar, con lo cual se perjudica la salud¹¹².

Los venezolanos deben sumar a la grave crisis que padecen, daños a sus bienes, ocasionando gastos e imprevistos difíciles de costear debido a los bajos sueldos y la hiperinflación existente¹¹³. Las fallas también ocasionan daños en la vialidad¹¹⁴.

¹⁰⁵ [El Pitazo](#)

¹⁰⁶ ODHULA [Boletín Andino de Derechos Humanos No. 65](#)

¹⁰⁷ [El Pitazo](#) (17.11.2020).

¹⁰⁸ [El Pitazo](#) (23.11.2020) y [El Pitazo](#) (08.12.2020)

¹⁰⁹ [El Pitazo](#) (24.11.2020)

¹¹⁰ En el sector El Hato de Santa Ana, municipio Pampán, los ciudadanos denunciaron que debido al daño de tres transformadores cumplieron dos años sin el servicio eléctrico.

¹¹¹ [Diario Los Andes](#)

¹¹² [El Pitazo](#) (27.01.2021).

¹¹³ En febrero del año 2021, el ascensor de la Torre B de las Residencias Don José, en Mérida, quedó inactivo debido a continuas fluctuaciones de voltaje. Según los residentes, el ascensor se afectada de manera continua y se quedaba pegado por los altibajos de corriente y finalmente los cables del motor se quemaron. Testimonios de residentes, 20.02.2021.

¹¹⁴ Gerente de vialidad de la Alcaldía Libertador, estado Mérida, indicó que a partir del 20 de marzo de 2021 iniciaron operaciones de mantenimiento y reparación de al menos 28 semáforos que sufrieron daños ante las variaciones de voltaje. Entrevista 23.03.2021.

d) Combustible

La ciudadanía continúa denunciando desigualdad en la distribución y las largas colas para surtir el combustible que necesitan. El personal de salud del IAHULA, también ha denunciado su exclusión como sector prioritario¹¹⁵. Con respecto al pago, en el estado Mérida también se ha denunciado que las estaciones de servicio no dan cambio ni permiten pagar en bolívares ni en petros¹¹⁶. Los reclamos por la falta de combustible también se extendieron al estado Trujillo y a otros municipios del Estado Mérida¹¹⁷, referidos a todo tipo de vehículos, incluidas las motocicletas¹¹⁸.

Choferes de transporte de carga reclamaron también que solo se les surte combustible en cantidades insuficientes¹¹⁹. En el mes de enero, el estado Trujillo, conductores del municipio Valera denunciaron retrasos en la venta de combustible subsidiado, por fallas del sistema de “biopago”¹²⁰.

La ciudadanía sigue reportando que son más las estaciones de servicio a precio internacional que laboran que las estaciones de precio subsidiado, por tal razón se ven obligados pagar el servicio en dólares¹²¹, pero estas divisas no están al alcance de la gran mayoría de la población, que se ve obligada a permanecer varias horas en largas filas para surtir combustible a precio subsidiado. Los problemas no solo se limitan a la falta de combustible, sino que la gente también tiene que lidiar con situaciones cotidianas producto de la improvisación en ausencia de políticas estatales coherentes.

Los problemas en el suministro de combustible perjudican el desenvolvimiento normal de la vida de las personas, puesto que afectan no sólo el derecho al libre tránsito, sino el acceso los alimentos y medicinas, y otros servicios básicos, como electricidad, gas doméstico, agua potable, el transporte público, el aseo urbano y la recolección de desechos sólidos, entre otros. De igual modo, la escasez de combustible causa graves perjuicios a los productores del campo, quienes se ven impedidos en el desenvolvimiento normal de sus labores e incluso pierden sus cosechas¹²².

¹¹⁵ ODHULA [Boletín Andino de Derechos Humanos No.65](#)

¹¹⁶ ODHULA [Boletín Andino de Derechos Humanos No. 68](#)

¹¹⁷ ODHULA [Boletín Andino de Derechos Humanos No. 70](#)

¹¹⁸ ODHULA [Boletín Andino de Derechos Humanos No. 74](#)

¹¹⁹ ODHULA [Boletín Andino de Derechos Humanos No. 66](#)

¹²⁰ ODHULA [Boletín Andino de Derechos Humanos No. 81](#)

¹²¹ [El Pitazo](#) (04.01.2021)

¹²² [Caraota Digital](#) (04.12.2020)

e) Servicio de internet

Como se indicó anteriormente (en 1.4), la pésima velocidad y conectividad de internet impide la realización de actividades laborales y educativas, entre otras.

El 14 de enero de 2021, ciudadanos del estado Mérida denunciaron que tienen hasta cinco (05) meses sin el servicio de internet por parte de la Compañía Anónima Nacional de Telecomunicaciones Venezolana (CANTV), que es propiedad del Estado venezolano. A pesar de sus los múltiples reclamos, el servicio no mejora, infringiendo su derecho a la comunicación, al estudio y al trabajo¹²³.

Habitantes de los municipios Libertador y Campo Elías del estado Mérida reportaron fallas del servicio de internet ABBA de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV)¹²⁴.

f) Servicio de aseo urbano

Las fallas de este servicio son constantes desde hace varios años, pese a los múltiples reclamos de la ciudadanía¹²⁵. La situación se agrava debido a la baja cantidad de vehículos adecuados para tal fin y las deficiencias de combustible que también impide el cumplimiento del cronograma de recolección de basura y demás desechos sólidos establecido por las alcaldías.

Conclusión

La situación de acceso a la justicia en el periodo estudiado, no parece avanzar en términos favorables a los estándares sobre la materia. Dificultades para el ingreso a la sede del Circuito Judicial Penal, problemas para el acceso a expedientes, negación injustificada de recibo de escritos y otorgamiento de

¹²³ [Caraota Digital](#) (14.01.2021)

¹²⁴ Delgado, Jade: <https://twitter.com/jadesdelgado/status/1351982678317424648?s=20>

¹²⁵ <https://twitter.com/taribaaldia/status/1337110527932321794?s=20> y [El Pitazo](#) (28.01.2021)

beneficios procesales, retardo procesal, “cacería” contra abogados, ausencia de imparcialidad y el conocimiento de actuaciones en ausencia de jueces naturales, entre otros hechos arbitrarios, generan inseguridad jurídica y son violatorios de la tutela judicial efectiva de las víctimas, el principio de publicidad en las audiencias de juicio y en general el acceso a la justicia.

El Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo incumplen con sus atribuciones al no dar respuesta a las solicitudes realizadas en beneficio de las personas que lo requieren, e incurren en violación al artículo 26 de la CN y el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el cuales se establece que todos tenemos a derecho ejercer recursos legales contra actos que violen derechos de las personas y a obtener oportuna respuesta.

El *Plan de la Patria*, es un plan de gobierno elaborado al margen de la CN, que fomenta la consolidación del sistema paralelo universitario en el país, violatorio de los principios de libertad académica y de autonomía universitaria, de rango constitucional en Venezuela. El pago de sueldos a través de una plataforma de gobierno que subordina a las universidades, es una muestra de la aplicación de dicho Plan y de la instauración de un sistema paralelo que ha venido imponiéndose arbitrariamente contra la institucionalidad democrática, que desvirtúa y destruye la autonomía universitaria, principio fundamental del derecho humano a la educación.

El *Plan Universidad en Casa* ha sido concebido con prescindencia total y absoluta de formalidades que van desde las inconsistencias propias de algo irrealizable debido a las grandes fallas de los servicios públicos, hasta el desconocimiento de la estructura organizativa del sistema venezolano de educación superior y de principios esenciales al derecho humano a la educación, que también desconoce el principio de autonomía universitaria.

El Gobierno ha sido persistente en su indiferencia frente al vandalismo contra las universidades. Estos hechos que afectan la educación, quedan en la impunidad por la inacción de los cuerpos de seguridad del Estado y de los órganos de justicia. La falta de presupuesto agrava la situación y habida cuenta de lo hasta ahora vivido por la población estudiantil, esta tendrá que continuar sufriendo las consecuencias de la improvisación, incluso luego de la pandemia.

Ante la emergencia humanitaria compleja de Venezuela, la pandemia ha visibilizado la gravedad del colapso de los servicios básicos. De noviembre 2020 a marzo 2021, la situación no muestra mejoría significativa, ni se observa respuesta de parte de las autoridades con respecto a denuncias formuladas

por parte del ODHULA. Todos los servicios son vitales e inherentes al ejercicio de derechos humanos, pero ante la pandemia, el acceso al agua potable es crucial. Es también esencial el acceso a internet para toda la ciudadanía, pues mientras el gobierno no garantice un servicio asequible y pluralista, persistirá una brecha digital que continuará afectando el acceso a la justicia, el derecho al trabajo y a la educación, entre otros derechos humanos.



UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES
VENEZUELA

www.uladdhh.org.ve



Av. Alberto Carnevali
Núcleo Universitario Pedro Rincón Gutiérrez.
Entrada estacionamiento. Facultad de Arquitectura y Diseño.
La Hechicera

✉ odhula@gmail.com

Facebook Instagram Twitter [@uladdhh](https://www.instagram.com/uladdhh)